



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

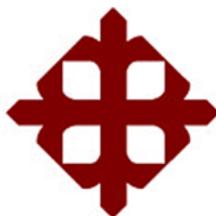
**TEMA:
“SICARIATO”**

**AUTOR:
Condo Vimos, Ángel Felipe**

**Artículo Académico
Previo a la obtención del Título de:
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador,
Mención en Derecho Penal**

**TUTOR:
Dr. Siguencia Suarez, Kleber David**

**Guayaquil, Ecuador
27 de Febrero de 2016**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Ángel Felipe, Condo Vimos**, como requerimiento parcial para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Mención en Derecho Penal**

TUTOR (A)

Dr. Siguenza Suarez, Kleber David

DIRECTOR DE LA CARRERA

Dra. Marena Alexandra, Briones Velastegui

Guayaquil, a los 27 días del mes de Febrero del año 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Condo Vimos, Ángel Felipe**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **“EL SICARIATO”** previa a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Mención en Derecho Penal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 días del mes de Febrero del año 2016

EL AUTOR

Condo Vimos, Ángel Felipe



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Condo Vimos, Ángel Felipe

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: “**SICARIATO**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 días del mes de Febrero del año 2016

EL AUTOR

Condo Vimos, Ángel Felipe

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a Dios, a mis Padres, a mi Familia Condo Llango, a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, al Claustro de maestros, quienes han trazado el surco, con la semilla del conocimiento, que es la energía atómica del ser humano.

Ángel Felipe Condo Vimos

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|----|
| INTRODUCCION | 8 |
| DESARROLLO | 9 |
| CONCEPTOS FUNDAMENTALES | 9 |
| DERECHO | 9 |
| MERCENARIOS..... | 10 |
| ESTATUTO Y TRATO DE LOS COMBATIENTES EN CASO DE CAPTURA DE LOS MERCENARIOS..... | 11 |
| SICARIATO..... | 13 |
| MOTIVACIÓN PARA EL SICARIATO..... | 17 |
| VICTIMAS DEL SICARIATO..... | 18 |
| DERECHO A LA VIDA | 20 |
| EL BIEN JURIDICO SOBRE EL DERECHO A LA VIDA..... | 21 |
| BIEN JURIDICO | 21 |
| DIFERENCIA ENTRE BIEN JURÍDICO, DERECHO OBJETIVO Y DERECHO SUBJETIVO | 22 |
| CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SU DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS | 24 |
| ESTUDIO DE CASO..... | 25 |
| SOLUCION AMISTOSA..... | 25 |
| BASE CONSTITUCIONAL DERECHO A LA VIDA..... | 26 |
| EL DERECHO A LA INVIOABILIDAD DE LA VIDA | 27 |
| TIPIFICACION DE SICARIATO EN ECUADOR..... | 28 |
| TIPICIDAD Y ANTIJURISCIDAD | 28 |
| CONCLUSION..... | 31 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 34 |

RESUMEN (ABSTRACT)

La investigación está centrada en el marco de estudio de **ARTICULO ACADEMICO**, con el tema **SICARIATO**, es de vital importancia conocer los caminos para formar una estructura del conocimiento del derecho plantear desde aquí la importancia de la pulsión en el acto de muerte, realizado por el sicario. Lo que importa es su condición de persona, y si es persona, no importa que sea enferma o saludable, joven o vieja, laboralmente activa o inútil para el trabajo, etc. Allí hay un titular de un derecho natural fundamental: el derecho a la vida

Conocer los conceptos fundamentales en derecho, respeto al derecho a la vida, su relación con el bien jurídico, con los instrumentos internacionales que relacionan con los derechos humanos, la constitución de Ecuador, el código sancionador que el COIP. Que son los instrumentos legales que sancionaran por faltar el respeto a las conductas de los individuos que conviven dentro de un estado de derechos y justicia social.

PALABRAS CLAVES: conceptos fundamentales: derecho, mercenarios, sicariato, estatuto, motivación, víctimas, vida, bien jurídico, solución, amistosa, constitución, inviolabilidad, tipicidad, antijuricidad, sujeto, resultado, circunstancias, verbo.

INTRODUCCION

La investigación está centrada en el marco de estudio de **ARTICULO ACADEMICO**, con el tema **SICARIATO**. Hay una canción del Cantante, Músico, Actor, Abogado y Político panameño Rubén Blades, llamada "Sicarios". En ella dice:

**“yo por el no siento compasión,
nunca en vida él hizo algo por mí,
si es entre él y yo la selección,
no me dolerá verlo morir”.**

Con ello, plantear desde aquí la importancia de la pulsión en el acto de muerte, realizado por el sicario, donde la palabra esta intervenida para no permitir ningún tipo de represión y esto permite a la pulsión cometer el acto, donde la culpa es sublimada o exorcizada mediante rituales que realiza con su grupo de amigos, es claro también destacar que en este contexto también intervienen las relaciones que el sujeto establece en su entorno social. Las cuales son de alguna manera amenazantes, por parte de quien da la orden de muerte, por ese motivo considerar que se establece una rivalidad y lucha del mando entorno a una ley de poderes, que en ultimas puede ser la causa de la realización del acto homicida por parte del sicario quien debe cumplir con la misión de asesinar y dejar fluir su pulsión de muerte.

El SICARIATO en todas las épocas y extractos sociales han sido y serán un fenómeno social de violencia, en el mundo (ecuador), ha generado grandes polémicas en las cartas magnas o constituciones de cada país, de tratados y convenios internacionales de estados partes respetando los derechos fundamentales, que son bienes universales del hombre, donde los estudiosos: filósofos, abogados, psicólogos, sociólogos, periodistas, el poder legislativo y ejecutivo son los encargados de realizar y promulgar leyes que den seguridad al pueblo soberano, quienes son los precursores de abordar el tema con fines de justicia social.

DESARROLLO

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

DERECHO

El Dr. Abelardo Torre manifiesta en Introducción al Derecho respeto a Todo ciudadano comun, tiene sentido y conocimiento y conoce a priori que es EL DERECHO, que no tienen que ser vulnerados en forma individual y colectiva porque pertenecen una sociedad. (TORRE, INTRUDUCCION AL DERECHO, 2007)

La conducta social del hombre no abarca en todos sus terminos universales siempre van a actuar de acuerdo a sus necesidades porque sus infracciones son colaterales, su interpretacion de grado de conducta es variales de acuerdo al estatus que esta rodeado en relacion con la masa social. (TORRE, INTRUDUCCION AL DERECHO, 2007)

De lo expuesto se podría decir en referencia al objeto del derecho, El Derecho es norma de convivencia de la causa material. Por el derecho se logra la vida en común, que es tanto como decir la sociedad política.

La relación entre Derecho y sociedad política es íntima. La sociedad política se forja a través del derecho, y este se convierte en realidad social y positiva merced a la organización. La organización que establece el Derecho – el estado, por modo principal, aunque no único – y el Derecho mismo se subordina al Derecho Natural, con mayor precisión. Para que exista la valides de la presión ejercida por el estado, su actuación tiene que ser sujeta a las normas para que no sea vulnerada su conducta. El derecho actúa bajo el imperio de la ley con la voluntad individual respetando las normas dispositivas dispuestas por el legislador, la ley es coercible en todas las sociedades. (moscolaldana, 2008)

De las opiniones vertidas se puede determinar que el bien común del derecho es la manifestación del reconocimientos de los derechos

fundamentales que es la justicia, el bien común, el bien individual respetando el derecho a la vida, la democracia, y libertad.

Los paradigmas de la justicia que todo derecho positivo impone en la vida social del hombre son justas e injustas interpretadas por los legisladores que están representado al estado a través de sus leyes subjetivas y adjetivas, siempre los objetivos de juzgamiento han sufrido cambios por los fenómenos sociales, políticos, económicos de cada nación a través de los sistemas legislativos ejecutivos ya sea por abuso de poder o beneficio del aparato económico social quienes les han financiado los costes de la política, para que exista la dualidad de los fines positivos (orden jurídico), y los fines absolutos que es (vida) (TORRE, INTRUDUCCION AL DERECHO, 2007).

Hay tres hechos básicos para entender la conformación de la vida humana como derecho: 1) el hombre es persona, 2) se inserta en la sociedad como socio y 3) existe un deber moral conservar la vida que se plasma en un derecho ante los demás. Con los hechos básicos, es el camino de conocer su fin. La importancia de conocer el conjunto de actos que realiza el hombre a través de su conducta es con el principio de buscar la razón y la finalidad de interpretar la ley para respetar sus derechos (TORRE, INTRUDUCCION AL DERECHO, 2007).

MERCENARIOS

Se conoce como mercenario (del latín merces, - edis, «pago»), a aquel soldado que lucha o participa en un conflicto bélico por su beneficio económico y personal, normalmente con poca o nula consideración en la ideología, nacionalidad o preferencias políticas con el bando para el que lucha. Generalmente se les menciona como asesinos a sueldo, sicarios, etc. Sin embargo, cuando este término (mercenario) se usa para referirse a un soldado de un ejército regular, se considera normalmente un insulto a su honra. (Word Press, 2008).

La definición de acuerdo a Universo Jus.com. Como derecho general. Soldado que sirve voluntariamente a cambio de cierta remuneración; y sobre todo si se trata de potencia extranjera para él. Hasta la aparición de los

ejércitos permanente y obligatoriamente reclutados, por deber patriótico, casi todas las tropas de las grandes naciones de Europa eran mercenarias, como los famosos tercios españoles de Flandes, de los que fueron reflejos los tercios de regulares en Marruecos y la legión extranjera de Francia.

ESTATUTO Y TRATO DE LOS COMBATIENTES EN CASO DE CAPTURA DE LOS MERCENARIOS

La inclusión de los mercenarios como una de las categorías específicas de combatientes ilegítimos está normativizada, a diferencia de los espías, por primera vez, en el Protocolo I de 1977.¹ (Ailin, 2009) Los ejércitos formados clandestinamente que son contratados por los estados para que participen en conquistas su participación en estos conflictos no son por ideales o principios de justicia, en plano de la ley, se puede afirmar que su trabajo es con un espíritu de lucro, este fenómeno tiene un alcance universal, que se ha sido discutido en el seno de las naciones unidas, en numerosas resoluciones, acuerdos y convenios internacionales.

Las razones que es conocida por todos los gobiernos e entidades particulares, de los tipos de soldados contratados para cumplir misiones especiales clandestinas en otras latitudes fuera de su jurisdicción, están fuera de la ley, se deduce que su conducta no está centrada en ideales propios del soldado sino en sus ganancias económicas sin importarles ni credo ni patria su fin es matar y cobrar por trabajo realizado. La importancia de conocer, los derechos universales del hombre, respetando los convenios y tratados internacionales los países partes han buscado la legalización de la actuación de grupo de soldados irregulares y pasen a formar la elite de los ejércitos y la policía en servicio privado. Con esta invocación de los derechos humanos considero es más bien el respeto a la vida. (Baccaglioni, 2015)

¹ Ver Comentario del Protocolo del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Ob.cit., pagina 793 y ss.

Para dar un mayor cumplimiento de lo expuesto se realizó en Nueva York la asamblea general de la ONU, el 4 de diciembre de 1989, para la discusión del tema del reclutamiento, financiamiento, la utilización y entrenamiento, en la parte jurídica, los países que quieran juzgar a los mercenarios de delitos deben comunicar o notificar al secretario general de las naciones unidas respetando el debido proceso y dar a conocer a los países involucrados en el conflicto. (CICR RECURSOS, 2003)

Los países partes siempre están en discusión, buscado la legalidad de los soldados a sueldo reclutados fuera de la jurisdicción de cada país, llamados mercenarios, como lo establece el articulado de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, art. 1 numeral 1 literal a) hasta el literal e); numeral 2.- a) hasta el literal e), también indico lo que establece el estatuto de combatiente y de prisioneros de guerra se aplicara el principio en art. 75 del protocolo I, todos. Es necesario conocer lo que se estableció en el convenio de la Haya en la Pagina 1, artículo 1 donde indica, los caminos jurídicos para interponer los recursos de amparo de los principios del derecho de gentes, basados en los principios de humanidad que son de conocimiento público universal de la Cláusula de Martens, hasta la presente fecha los estados partes no han firmado el convenio de reconocimiento de la legalidad de los mercenarios en las constituciones y convenios internacionales (CICR RECURSOS, 2003)

La historia de las sociedades en todos los tiempos entre los siglos 401. A.C, hasta el siglo XXI, estas fuerzas especiales que fueron contratados por ejércitos, abogados, narcotraficantes, guardias de valores monetarios, etc, para cumplir con sus fines la conquista de territorios provocando los genocidios en contra de los derechos fundamentales, (LOS MERCENARIOS) dentro de la figura jurídica están fuera de la ley, y mi pregunta es a quien representan, quien les paga, donde están, de pronto aparecen como los salvadores de las patrias, estos soldados irregulares son contratados por los países en conflictos, o por agencias internacionales que brindan protección de los derechos fundamentales de bienes de valores y son bien pagados sus servicios son personas que no van a regresar de sus

misiones, carecen de ideales, lealtad, pero este es su modo de vida, mientras haya conflictos y países que produzcan armas, nunca desaparecerá este negocio de soldados irregulares mal llamados mercenarios.

SICARIATO

Sicariato o asesino a sueldo es una persona que mata por encargo a cambio de un precio. Es una figura conocida por el antiguo DERECHO ROMANO, que legisló especialmente respecto a su condena penal, por la particular crueldad con que se conducían estos asesinos, mediante la LEX CORNELIA DE SICARIIS ET VENEFICIS (Ley Cornelia sobre Apuñaladores y Envenenadores) del año 81 antes de cristo.

Su actividad estuvo vinculada en principio a la política, actuando en las asambleas populares, particularmente durante el peregrinaje al templo, cuando apuñalaban a sus enemigos (contrarios políticos de sus amos o simpatizantes de ellos) lamentándose ostensiblemente después del hecho para escapar de la detención. Literalmente SICARIUS significa "HOMBRE DAGA". Su nombre proviene de la SICA, puñal o daga pequeña y fácil de esconder en los pliegos de la toga para apuñalar a los enemigos políticos que se reunían en las asambleas públicas. (TORRE O. V., 2014)

Los cambios históricos sobre las conductas del hombre han sido las sociedades y su entorno, es el principio de como los grupos sociales de mayor vulnerabilidad terminan incumplido la ley con la utilización de medios artesanales (armas cortopunzantes, pistolas, etc...) que son de fácil manipuleo, de una transportación muy ligera, (motos, autos,) o de conocimiento donde se encuentra, estos espacios pueden ser públicos o cerrados, pero el encargo de matar tiene que cumplirse por un valor pactado entre el contratante y el contratista (sicario), hoy se ha vuelto en caldo de cultivo de las sociedades, que su trabajo lo promocionan en los medios de comunicación camuflada.

El sicariato es la actividad ilícita del individuo. El sicariato consiste en la práctica de solicitar a una tercera persona, conocida como sicario, que

cometa un crimen a cambio o bajo promesa de una remuneración o pago, comúnmente en dinero. Por lo general como característica del sicariato, no existe ninguna clase de relación entre el sicario y la víctima, este es el ejecutor del plan de quien lo ha contratado.

En las épocas renacentistas moderna y contemporánea ha surgido un avance delictivo en las principales potencias industriales europeas y orientales, la industria delictiva, los países que mayor incidencia tubo este mal es: china, Yugoslavia, la ex Unión Soviética, e Italia, este fenómeno se traslada a américa con la migración masiva en busca del sueño americano. También, en paso de los tiempos América Latina ha sido el ojo de huracán he invadida por grupos de mafias de narco traficantes, los llamados carteles, de la formación de grupos subversivos, que actúan fuera de la ley, estos países afectados son Brasil, Colombia, México, con estos antecedentes surge la pregunta del millón y cuál es el personal que esta reclutado para esta tareas de encargo de dar muerte por encargo, son policías, militares retirados o dados de baja o personas que están tratados por sus estigmas de su entorno, que van a percibir una buena remuneración al contado o por adelantado de una paga mejor a la de un trabajo legítimo. Que si bien es cierto este problema social esta enquistado en el país hermano Colombia, no es menos cierto que su influencia ha afectado a nuestra sociedad por cuanto en los actuales momentos este tipo de modalidad execrable se cometen en las provincias de nuestro país (Pichincha, Esmeraldas, Guayas, Sucumbíos, Los Ríos), a diario, así como también en las Provincias colindantes con la frontera del norte y sur de nuestro país.

El sicariato es una actividad que ha existido durante toda la existencia de la humanidad, la cual reporta un sinnúmero de casos históricos que tienen relación con ella. Su origen se lo desprende del antiguo derecho romano donde ya existían guardias de choque que estaban encargadas de velar los intereses de sus mandantes.

Si vamos a considerar las características que se hacen propias del sicariato como la venganza como forma de ajusticiamiento particular, vamos a comprender que ha existido todo el tiempo ya que antes que existiera el

derecho prevalecía la ley del más fuerte; si tomamos en cuenta las características que consiste en que el sicariato sea una forma de aprovechamiento de poder económico, en el mismo imperio romano encontramos la famosa muerte del emperador Julio Cesar a manos de Bruto, que evidentemente consistió en un acto de fuerza política. Si lo vemos por la característica del interés personal podemos citar el pasaje bíblico que nos trae en génesis, cuando Caín hijo de Adán, mato por sus propios intereses a su hermano Abel.

La historia cristiana, en el libro de génesis ya se hablaba de asesinato, hecho ocurrido, que CAIN mato a su Hermano ABEL, (TORRES, 27. 09-2013) su manifestación de asesinato es tan antiguo, es cuando el hombre aparece en la historia de la humanidad. En nuestra legislación de 1998 el sicariato no era reconocido como delito autónomo, ya que este estaba, en el anterior código penal como definición de homicidio agravado por la obscuridad del tema los entes de control, la policía no consideraba la existencia del sicariato sino la aceptación de homicidio agravado.

El sicario lo define el diccionario de la Real Academia Española (2001), Del lat. Sicarius como un asesino asalariado.

Que percibe un salario por su trabajo.

Que, en ideas o en conducta, supedita su propio criterio al de quien le paga. En su manifestación indica que por su trabajo tiene que ser remunerado en proporción del objetivo contratado. ²

Sicario, podríamos decir que es una conducta en la cual un sujeto conocido como sicario, usa la violencia para realizar homicidios por encargo recibiendo un beneficio generalmente de tipo económico.

En el Tomo VI del Diccionario militar publicado bajo la dirección del Dr. Guillermo Cabanellas de Torres, respecto al Sicario dice: es un homicidio que tiene sus propias particularidades, su nivel de violencia y profesionalismo con el que se ejecuta, como por la satisfacción de las

² Sicario. Real Academia Española. (2001) diccionario de la lengua española (22a ed.) consultado en <http://dle.rae.es/?w=sicario> 07-02-2016

actividades y relaciones sociales previa a las ejecuciones delictivas, se debe considerar los efectos posteriores que prosiguen, debo indicar con lo expuesto que toda vida tiene un precio y todo ser humano está sujeto a que otra persona pueda definir el valor monetario de su muerte, sin determinar el valor de su vida. Se está faltando el honor del hombre en que la muerte sea tratada como homicidio agravado por un asesino asalariado, que es reincidente a la justicia ordinaria. Como protesta, Sicarios se llama a los integrantes de los cuerpos represivos de las tiranías, sobre todo por las alevosas matanzas en que transforman la represión de los desórdenes y manifestaciones contra el poder constituido. (TORRES, 27. 09- 2013)

En el Tomo I, del Diccionario Explicativo del Derecho Penal, no encontramos una definición de SICARIATO, NI DE SICARIO, pero si del Asesinato por precio o promesa remuneratoria: “Tal sería el caso del que paga a un individuo para que cause la muerte a otro. Ambos tienen la calidad de autores del hecho”. El que paga pretende fundamentalmente dos aspectos: conseguir que se consume la infracción y ponerse a resguardo en el aspecto responsabilidad.

Quien de tal medio se vale es un cobarde. Secundariamente, aprovecharse posiblemente de un estado de necesidad y sacar ventaja de la irresponsabilidad moral de un individuo peligroso. “En lo que se refiere al Autor Material se aprecia el desprecio al derecho ajeno sobre todo el de la vida que es el más fundamental.”

En nuestro país, con la promulgación y publicación del CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, en el Suplemento del Registro Oficial N.- 180, de fecha 10 de febrero del 2014, en el Art. 143, se contempla esta figura que dice:” SICARIATO: La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio para sí o un tercero, será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

La misma pena será aplicable a la persona que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito.

Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatoriana cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado.

La sola publicidad u oferta de SICARIATO, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. “

Con la vigencia de este nuevo Código el Sicariato se lo separa del Asesinato, anteriormente formaba parte del Art. 450, numeral 2, del Código Penal,

MOTIVACIÓN PARA EL SICARIATO.

(TORRES, 27. 09- 2013)

Para mi entender, en derecho penal la víctima es la persona física o jurídica que sufre un daño provocado por un delito. El perfil de la víctima, es el elemento fundamental donde determinan, a qué tipo de grupo social está dirigido el mercado de sus servicios ya sea por venganza social, o crimen organizado. Como resultado de este delito llamado homicidio agravado, en su mayoría son personas de mayor vulnerabilidad, de una edad que están entre los 30 a 65 años de edad, las muertes a mujeres que son en minoría su muerte es por error o por infidelidad amorosa, para los hombres por el factor de intereses económicos, están expuestos a las represalias, al chantaje, etc, son potenciales víctimas o blancos de sicarios o robos. Esto está a merced del crimen organizado.

La venganza social se vincula a la economía de las víctimas, estos grupos son los más representativos en la sociedad actual, estos son los comerciantes, empresarios o empleado; funcionario (s), público (s), donde se deduce que su economía está asegurada por el trabajo que ha realizado el sicario, este fenómeno se da por ajuste de cuentas, por intimidación legal, mal reparto, competencias desleales y lo más común es por venganza social.

VICTIMAS DEL SICARIATO

- Personas involucradas en el medio delictivo
- Profesionales del derecho; Funcionarios públicos
- Funcionarios del ministerio público
- Funcionarios públicos
- Los agentes policiales
- Personas destacadas en el ámbito político
- Personas que laboran en prensa y medios de comunicación
- Dueños de tierras o hacendados
- Cónyuges - familia

La delincuencia organizada que rebasan fronteras, en especial el narco tráfico. Porque los sicarios son un brazo operativo para lograr que no se interrumpa el flujo de droga hacia los mercados de consumo. (Armas de última tecnología; vehículos livianos: motos, carros de buen cilindraje todo terreno; espacios abiertos, el crimen es a quema ropa; costo cobran de acuerdo a los motivos de 400 USD hasta 10.000 USD).

Para determinar el autor intelectual, es quien escoge a la víctima y regularmente quien paga su ejecución, a la persona que requiere el servicio por los sicarios, es importante destacar que cabe la tentativa dentro de este delito en caso de que no complete la labor del sicario, quien es considerado por muchos en nuestro medio como un asesino con contrato. De lo expuesto se desprende la responsabilidad del autor intelectual, como del autor material, son las partes necesarias para que se cumpla este delito, ya que es un acuerdo entre las partes, pero este acuerdo es verbal, ya directamente (autor material – sicario) o por un tercero intermediario, estos dos últimos actores están en estrecha relación para que se cumpla el hecho delictivo, estas organizaciones(sicarios) están actuando fuera de la

ley, y son punibles al derecho internacional, a las constituciones de cada país, (CRE- 2008), sancionadas por el COIP donde existe en su artículo 143.- Sicariato, que es el elemento normativo sancionador, en lo que respecta a su tipificación.

El sicario es el ejecutante (TORRES, 27. 09- 2013), el servicio de un sicario es contratar en razón de un ajuste de cuentas cuando hay indicios o existen circunstancias de traición, revancha o venganza, sus efectos son devastadores en los ámbitos de impunidad, de los valores que genera, de la crueldad empleada y que intenta legitimar la violencia como un mecanismo de resoluciones de conflictos, esto no es posible porque la ley está presente en estas actividades ilícitas, que es el lado oscuro de las sociedades de los grupos mas vulnerables.

Es común encontrar que la violencia desarrollada por el narco tráfico está íntimamente ligada al sicariato. A través de él se intimidad a determinados sectores y se obliga a la sociedad a callar a quienes asumen una actitud de denuncia en contra de esta actividad, con estas amenazas el sector, el barrio y las comunidades que están cerca tienen a permanecer callados. Los ajustes de cuentas también se producen entre las mafias organizadas, se saldan cuenta entre los soplones. Se contrata a los sicarios si se considera que no existe seguridad en el sistema judicial, como sabemos que en nuestro medio la justicia es lenta, corrupta, y no cumple con el debido proceso, esto acarrea a que se haga la justicia por mano propia.

En este tipo de ajustes de cuentas, se refleja el poder político, como excusa de aquellas personas que ven y sienten que existen una representación, una amenaza política o un competidor que le produce intimidación, por su labor o destacada influencia y participación dentro de la actividades políticas de un país o región, por lo que se contrata un asesino a sueldo (sicario) a cambio de una remuneración exorbitante que es pactada entre el autor intelectual y el autor material.

En el grupo social que se genera esta actividad de sicariato generalmente son hombres jóvenes, que pertenecen a la clase media baja, sus domicilios

están ubicados en los barrios marginales de la urbe, estos sujetos son los que forman las células de terror por la falta de oportunidades que la sociedad les negó, en mi opinión no es falencia de la sociedad, sino políticas de estado que brinden la prevención de los delitos, a través de programas de inclusión a la sociedad, crear plazas de trabajo para que tengan un salario digno y pueda solventar sus necesidades con su familia.

DERECHO A LA VIDA

Cuando hablamos de derecho a la vida no nos referimos, evidentemente, a la posibilidad de exigir la creación de la vida (NORIEGA M. L., 2013 PRIMERA EDICION),

Esta valoración que se da al derecho a la vida, vemos, a mi entender desde los dogmas cristianos, que es obra de dios, que es un derecho inherente al hombre nadie puede disponer este bien al libre albedrío.

Se vuelve a esbozar la teoría de la calidad de vida, lo que es inadmisibile en todas las sociedades desde el punto de vista jurídico, ya que el derecho de vida es Universal, es decir, lo tiene todo ser humano sin importar sus accidentes. Lo que importa es su condición de persona, y si es persona, no importa que sea enferma o saludable, joven o vieja, laboralmente activa o inútil para el trabajo, etc. Allí hay un titular de un derecho natural fundamental: el derecho a la vida.³ Todo ser humano está protegido por los derechos fundamentales amparados en la ley de dios, en las constituciones de cada país, en derecho internacional, y los derechos de gentes es un bien que constituye el ser del hombre.

Nadie puede estar al margen de dios y la ley, para la mayoría de los seres humanos, hablemos que en todas las culturas no es normal violentar los códigos morales, principios que diferencian al ser humano de las bestias, solamente por conseguir beneficio económico. Debemos manifestar que no

³ Huertas Díaz Omar, Caceres Tovar Víctor Manuel, Chacón Triana Nathalia, Gomez Carmona Waldina. Convención americana de Derechos Humanos. Doctrina y Jurisprudencia 1980 – 2005. Grupo Editorial Ibáñez. Bogotá D.C., 2005 (Los autores han autorizado la publicación de las paginas 48 – 63, para la revista **Elementos de Juicio** ISSN 1900 – 8376) El lanzamiento del libro se realizó en la IX Feria Internacional del Libro en Bogotá, Salón José Eutasio Rivera, el día 26 de abril de 2006. Consultado en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/juicio/cont/2/cnt/cnt6.pdf>. 13-01-2016

se responde a una situación ética respecto al problema de los asesinatos por encargo (sicariato), pero donde empieza el problema en sí, es cuando desde un principio no se rechaza la idea, y se comienza a obrar en un sentido del odio y maldad, que en un desarrollo constante vuelto rutinario, termina convenciendo al ejecutor que se trata de algo normal. En ese momento se ha perdido toda calidad moral, se ha roto todas las barreras de la educación, y se ha atravesado aquel marco de la dignidad personal y respecto a los demás que reconoce sobre todo el derecho a la vida que tiene el ser humano.

Se ha considerado para el estudio y tener conocimiento de las: Normas y Mecanismos para la Protección de los Derechos Humanos.⁴ El derecho a la vida.

Esta valoración que se da al derecho a la vida, vemos, a mi entender desde los dogmas cristianos, que es obra de dios, que es un derecho inherente al hombre nadie puede disponer este bien al libre albedrío.

En la evolución de los tiempos, permaneció el respeto de los derechos fundamentales, con la capacidad vinculante al hombre libre, protegido por la ley, su valoración de conducta estará sujeta a su conducta juzgada por el tipo de delitos cometidos por los códigos penales, tiene derecho a la seguridad jurídica, a partir del nacimiento y muerte señalan el comienzo y el fin de la persona física y moral del hombre o individuo exigidos por la ley, el respeto de la inviolabilidad de la vida, la prohibición de la pena de muerte, estos preceptos están instituidos en las constituciones de cada país, de convenios y tratados internacionales que son los instrumentos internacionales legales en beneficio de los derechos humanos que son derechos universales del hombre.

EL BIEN JURIDICO SOBRE EL DERECHO A LA VIDA

BIEN JURIDICO

El hombre es el titular de la vida nadie puede disponer de ella solo dios como creación divina, y sobre el hombre están hechas las leyes, el bien jurídico esta por siempre protegiendo los intereses fundamentales (vida),

⁴ http://www.derechoshumanos.net/derechos/index.htm?gclid=CJ_s5cHl68oCFYRahgodkkcFAG. 13-01-2016

libertad, democracia, salud, integridad, dignidad, patrimonio etc... Estos son los bienes jurídicos. Para mi entender cumplen una función instrumental, permitiendo la clasificación de los tipos del delito.

La revolución francesa, e industrial de Inglaterra marco el camino, y la promulgación del código napoleónico donde se marcó el orden jurídico para el crecimiento social del hombre sin faltar o violentar los derechos fundamentales. Las acciones del hombre con respecto al delito en todas las sociedades tienen que ser legisladas por el estado para que den la seguridad a través de leyes a los ciudadanos, los doctrinarios sostienen que violentados los preceptos de la conducta tienen que ser sometidos a las leyes ordinarias para su juzgamiento en las funciones del bien jurídico esto se llama seguridad jurídica, que sea objetiva, cuide los valores de la sociedad, Interpretativa de los diversos preceptos que van a tutelar, en nuestro caso el bien jurídico protegido es el derecho a la vida, lo que dispone los enunciados de la ley, Garantista partiendo de la norma suprema, tratados convenios internacionales sobre los derechos humanos.

En la constitución de la República del Ecuador en el capítulo sexto los derechos de libertad donde se garantiza el derecho a la vida y la integridad física en su artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: en el numeral 1.- El derecho a la inviolabilidad de la vida. Hasta el momento no se ha podido tener un concepto definitivo del “bien jurídico” donde no se puede determinar su acción jurídica satisfactoria donde existen vacíos, con la certeza de interpretar cualquier cosa, por la variedad de interpretaciones en derecho penal por los doctrinarios de diferentes épocas, y su manifestación es vital para que se conozcan sus derechos y no sean violentados y sean juzgados con sus respectivos códigos penales. Concluyo indicando que dolo cometido no puede ser perdonado por la ley, por ser derecho natural solo dios sabe, el hombre no.

DIFERENCIA ENTRE BIEN JURÍDICO, DERECHO OBJETIVO Y DERECHO SUBJETIVO

El Derecho Objetivo, y el Derecho Subjetivo en las doctrinas establece que el orden jurídico está integrado por dos sistemas: El de las Leyes o

Normas Jurídicas consideradas en sí mismas o DERECHO OBJETIVO y el sistema de los Derechos Subjetivos. Sobre estos últimos se dicen que son poderes con los que el hombre viene al mundo, anteriores al orden jurídico, o Derecho Objetivo y este simplemente cumple con la tarea de reconocerlos o garantizarlos.⁵

Bien Jurídico

Los hombres nacen y mueren con sus derechos porque la vida es la esencia propia de cada persona que está fundamentado en la ley de dios, en la voluntad individual y colectiva, en los preceptos constitucionales, tratados internacionales de derechos humanos, respetando los derechos: objetivo, subjetivo. Concluyo indicando que es un valor probado de las relaciones sociales que se ensambla en un determinado grupo social, a partir de este principio están construidos los contenidos de un derecho penal.

Derecho objetivo

Nace del derecho subjetivo, es cuando sus derechos ha sido ofendido, ataques contra la vida en su integridad física de principios y valores, con lo expuesto, las sociedades buscan la protección de la ley para todas sus actividades en el marco del conjunto de normas consagradas: la constitución, tratados internacionales de los derechos humanos, siempre respetando los límites del individuo en su conducta, protegiendo los intereses morales, económicos que es propio del individuo, y. Su función es protectora con la ley.

Derecho subjetivo

Considero que es un derecho ofendido, que está fundamentado en las voluntades individuales reconocidas en las constituciones, en sus derechos colectivos, cuyo poder es un atributo que actúa de acuerdo a la voluntad soberana de su conducta dentro del bien y el mal.

⁵ https://books.google.com.ec/books?id=4H9G-4fC8p4C&pg=PA227&dq=derecho+subjetivo+y+objetivo&hl=es-419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=derecho%20subjetivo%20y%20objetivo&f=false

Es necesario buscar la ley para quien o quienes han vulnerado sus derechos, buscar la protección, convirtiéndose en titular del derecho, para resarcir la conducta de otros.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SU DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los cambios políticos, sociales, culturales y económicos en todas las épocas se producirá por causas de las guerras se ha buscado la protección de los derechos humanos el 10 de agosto de 1948. Su artículo tres prescribe todo ciudadano por naturaleza es dueño de su vida, y de su muerte. Continuando con la exposición lo describe Pacto Internacional de Derechos Civiles, en su articulado de 2 al 6 las condiciones restrictivas para la aplicación de la pena de muerte, lo dice no al delito de genocidio.

En la prescripción de sus 30 artículos están plasmados los instrumentos internacionales de los derechos civiles, políticos, sociales económicos y culturales del hombre en todo el globo terrestre, que es una declaración universal de la conducta de todos los estados partes.

La (CIDH) Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas. Tiene su sede en Washington, D.C. El otro órgano es la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José, Costa Rica. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Actúa en representación de todos los países miembros, su gabinete administrativo está formado, por siete personas particulares, seleccionado en asamblea general. La CIDH se reúne en Periodos Ordinarios y Extraordinarios de sesiones varias veces por año. Su Secretaria Ejecutiva cumple las instrucciones de la CIDH y sirve de apoyo para la preparación legal y administrativa de sus tareas.

La CIDH, a través de su comisión busca el derecho participativo del debido proceso concebido por las normas e instrumentos internacionales de los derechos humanos, como indica el código romano (el que se sirve de su derecho no daña a nadie), no debe confundirse con la justicia penal”, debido

a que los Estados no comparecen ante la Corte IDH como sujetos de acción penal. De esta manera, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos “no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones, como sujetos de derechos civiles.

Siempre debe considerarse, sin embargo, que la verdadera protección de los derechos fundamentales se encuentra esencialmente en el ámbito interno, y es ahí donde el futuro del Sistema Interamericano de Protección De Derechos Humanos realmente se encuentra, especialmente en la realización de los valores y bienes jurídicos preciados que se encuentran en juego en la justicia penal. De la manifestación expuesta. Ambas entidades han desarrollado un formulario y unos estatutos para poder presentar la demanda ante estos tribunales

ESTUDIO DE CASO.

SOLUCION AMISTOSA.

En el caso de los hermanos Restrepo Arismendy, la policía mato por “error” a dos jóvenes de familias acomodadas, los señores padres se convirtieron en el símbolo de la lucha por los derechos humanos violados que no respetaron el debido proceso. Gracias a la familia Restrepo Arismendy, familias enteras de otros desaparecidos comenzaron a agruparse y salió a la luz, muchas historias que no se puede ignorar ni ocultarlas, deja de ser verdadera. He consultado de las otras familias si sus casos han sido resueltos por la CIDH, no existen, me hago la pregunta porque será.

A pesar que se investigó este caso, a través de una comisión especial integrada por personalidades nacionales e internacionales, y que se logró señalar responsabilidades, sanciones para varios de los implicados, se puede decirse que este crimen permanece en la impunidad. No se conocen las circunstancias concretas ni se han encontrado a los cadáveres de los dos jóvenes asesinados. Se CIDH dicta sentencia con los antecedentes del informe N° 99/00, CASO 11.868, CARLOS SANTIAGO Y PEDRO ANDRÉS

RESTREPO ARISMENDY, ECUADOR. (HUMANOS C. I., 5 - 10 - 2000) (Arreglo amistoso), este acuerdo se firmó en la ciudad de Quito, Republica del Ecuador, el 20 de mayo de 1998, la comisión y las partes, dónde se consideró la violación de los derechos humanos: derecho a la vida, integridad personal, derecho a la libertad, protección a las garantías judiciales, derecho a la protección jurídica, (HUMANOS C. I., 5 - 10 - 2000) derecho del niño, amparados en el artículo 49 de la convención. Inicio de problema legal 8 de enero de 1988, terminación de juicio, 20 de mayo de 1998, este asunto litigioso ha tenido un tiempo de duración para ser resuelto por la CIDH de 10 años, 4 meses, 12 días.

A mi entender este caso privado se volvió a causa pública, la intervención de dos gobiernos de Ecuador y Colombia, político por la intervención del congreso (hoy Asamblea legislativa) los presidentes de turno, hoy es producto comercial. Termina su juzgamiento como juicio civil en CIDH.

BASE CONSTITUCIONAL DERECHO A LA VIDA

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 es la carta magna vigente aprobada en referéndum, en la ciudad de Montecristi Provincia de Manabí, entra en vigencia por registro Oficial el 20 de octubre de 2008, en el capítulo sexto los derechos de libertad donde se garantiza el derecho a la vida y la integridad física en su artículo 66: Se reconoce y garantizará a las personas: en el numeral 1.- El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. (Ecuador A. N., 2011) Se desprende en el numeral 3. El derecho a la integridad personal, destaca la, no desaparición forzada, no tratos y penas crueles, no a la tortura, no tratos inhumanos o degradantes. Se reconoce la supremacía de constitución en todos los instrumentos o normas legales como dispone el artículo 424. C: R: E, que prevalece sobre cualquier orden jurídico.

También se reconoce en la constitución de 2008 los principios fundamentales del individuo como lo destaca el artículo.- C: R: E. 3. Los deberes primordiales del estado respetando los instrumentos internacionales en lo referente a educación, salud, seguridad social, y que no falte el líquido

vital que es el agua. El Ecuador como estado soberano garantizara los derechos y la inviolabilidad de la vida desde la concepción. La tipificación por la inviolabilidad de la vida está en el 140.- COIP, como asesinato, para que se cumpla este propósito el asesino busca los espacios despoblados, la noche.

La Revolución Industrial marco los caminos de la atención prioritaria en el ámbito privado, el gobierno en su texto constitucional, no cumple con los deberes primordiales hace imposible que se cumpla este requisito, porque el presupuesto general del estado siempre ha estado en función del precio del petróleo, a la presente fecha los derechos a la libertad y la propiedad queda en entredicho, las libertades Económicas y Civiles en realidad es falacia porque todas estas libertades proceden de los derechos naturales a la vida, la libertad

EL DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LA VIDA

Pero el ordenamiento jurídico no solo debe proteger la vida de la persona frente a los demás, sino también frente al propio sujeto. La cuestión de si una persona puede o no quitarse a sí misma la vida es cada vez más debatida, aunque la mayoría sigue considerando que el suicidio no es un acto lícito (aunque no está castigado por el código penal que castiga únicamente el auxilio o la inducción al suicidio). Si la persona es digna y es siempre un fin en sí misma, lo es incluso por parte del propio individuo viviente. Además la vida es un bien no solo para la persona, sino también para la comunidad, y de ahí que la conciencia social estime que existe un deber de conservar la propia vida.

Ahora bien, no constituyen homicidios, suicidio o mutilación las simples omisiones cuando se deben a la tutela de un bien proporcionado. Así, por ejemplo, no hay suicidio en rehusar un medio de salvación que se cede para liberar de la muerte a otro; o cuando se abstiene el enfermo de un tratamiento desproporcionadamente doloroso o ruinoso, o se rechaza el llamado encarnizamiento terapéutico.

Tampoco hay homicidio, suicidio o mutilación cuando la muerte o lesión es efecto colateral o accidental no buscado de un acto ordenado de por sí a un bien legítimo proporcionado que no hay otra manera de conseguir, como cuando el bombero muere por salvar a una persona atrapada en el fuego.

En el caso de la legítima defensa mediante la muerte indispensable del agresor no se reconoce al agresor no se reconoce al agredido el derecho de matar al agresor sino el de defenderse, Moralmente es el agresor la causa de su propia muerte, puesto que estaba en sus manos evitarla omitiendo la agresión.

TIPIFICACION DE SICARIATO EN ECUADOR

En nuestro país, con la promulgación y publicación del CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, en el Suplemento del Registro Oficial N.- 180, de fecha 10 de febrero del 2014, en el Art. 143.- COIP, se contempla esta figura que dice:” SICARIATO: La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio para sí o un tercero, será sancionado con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Ecuador A. N., 2014)COIP

La misma pena será aplicable a la persona que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatoriana cuando los actos de preparación, organización y planificación, sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado. La sola publicidad u oferta de SICARIATO, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Con la vigencia de este nuevo Código el Sicariato se lo separa del Asesinato., anteriormente formaba parte del Art. 450, numeral 2, del Código Penal,

TIPICIDAD Y ANTIJURISCIADAD

La conducta del individuo, con carácter general siempre guardan relaciones conjuntas entre tipicidad – antijuricidad, como se entiende. Dicho de otro modo:

La Tipicidad.- supone la adecuación de una conducta a los presupuestos que detalla la legislación sobre un delito. Si la acción que ejecuta una persona de forma voluntaria encaja con la figura que describen las leyes como delito, se habla de la tipicidad del hecho cometido.

La Antijuricidad.- es la violación de la norma penal establecida en el supuesto hipotético de la ley penal que no encuentra amparo en una causa de justificación de las que el código penal expresamente recoge. Por ejemplo el estado de necesidad (la legítima defensa),

De lo manifestado en el párrafo anterior el resultado es que el delito es sancionado cuando se ha violentado el bien jurídico (la vida), tan poco se puede violentar el derecho de la seguridad jurídica, respetando los postulados constitucionales, las normas jurídicas, para que sean aplicadas por las autoridades competentes, he aquí, es el camino para el juzgamiento de la infracción con los elementos que establece los códigos penales, en nuestro caso el COIP que es; Tipicidad, antijuridicidad; y, la culpabilidad. La conducta penalmente relevante esta prescrita en el artículo 25.- Tipicidad, En concordancia con el artículo 18.- Infracción penal. COIP. Indicando que la conducta es el camino para hallar el culpable y la antijuricidad que lo tipifica para ser sancionado.

Sujeto activo.- SICARIO O ASESINO a sueldo es una persona que pone fin a la vida en lo físico y/o moral (mata) por encargo a cambio de un valor monetario o, este tiene un elemento valorativo, para sí o un tercero. El autor es directo en primer grado, Será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Ecuador A. N., 2014) COIP, de lo prescrito el autor principal se llama sicario. Como indica en el segundo párrafo de su artículo 143.- su vinculación es directa con el autor intelectual y terceros su pena igual al del autor material.

Sujeto pasivo.- A la persona que se desea liquidar, tomando en cuenta su edad, profesión, actividad y medio social, la víctima es la persona que debe o que ha incumplido, o que ha cometido una traición, que se aprovechó de una situación en la que de pronto la justicia no ha podido

reparar. Y esa deuda o traición es el principal origen que motiva la contratación del autor material.

Bien Jurídico.- Es la vida, de la que nadie puede ser privado así por así porque constituye un derecho inherente, ínsito al ser humano, que inclusive es anterior al estado, y que para los cristianos quitarle la vida es privilegio de dios, porque nuestra legislación penal consagra como el bien jurídico protegido en el delito de sicariato, es la inviolabilidad de la vía que inclusive se encuentra constitucionalizado este derecho en la carta magna.

Resultado.- En el delito de sicariato el resultado es la muerte de una persona inferida por el victimario o sicario quien depende de que se haya consumado la infracción penal para poder obtener el dinero pactado previamente con el autor material o motor, dominado así porque es el que mueve a la o las personas para la comisión del delito

Circunstancias.- Las circunstancias en que se cometa el delito serán las que se encuentran consignadas en los arts. 45.- Circunstancias atenuantes de la infracción; 46.- Atenuante trascendental; 47.- Circunstancias agravantes de la infracción (Ecuador A. N., 2014)

Verbo Rector.- el verbo rector en el delito de sicariato contemplado en el art. 143 del COIP es matar. (EcuadorA.N.,2014).

CONCLUSION

La investigación está centrada en el marco de estudio de **ARTICULO ACADEMICO**, con el tema **SICARIATO**, es de vital importancia conocer los caminos para formar una estructura del conocimiento del derecho plantear desde aquí la importancia de la pulsión en el acto de muerte, realizado por el sicario, ha generado grandes polémicas en las cartas magnas o constituciones de cada país, de tratados y convenios internacionales de estados partes respetando los derechos fundamentales, que son bienes universales del hombre, donde los estudiosos: filósofos, abogados, psicólogos, sociólogos, periodistas, el poder legislativo y ejecutivo son los encargados de realizar y promulgar leyes que den seguridad al pueblo soberano, quienes son los precursores de abordar el tema con fines de justicia social conociendo los conceptos fundamentales de derecho, mercenarios, sicariato en esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se impida el acceso a las condiciones que le garantiza una existencia digna. Lo que importa es su condición de persona, y si es persona, no importa que sea enferma o saludable, joven o vieja, laboralmente activa o inútil para el trabajo, etc. Allí hay un titular de un derecho natural fundamental: el derecho a la vida

De lo expuesto se podría decir en referencia al objeto del derecho, El Derecho es norma de convivencia de la causa material. Por el derecho se logra la vida en común, que es tanto como decir la sociedad política. Pues bien, es necesario recurrir a los derechos fundamentales del individuo. Respetando las normas y mecanismos para la protección de los derechos humanos. Todo ser humano está revestido del bien jurídico que es la vida que es un derecho natural de la protección legal. En el contexto histórico de los grupos sociales que renoce los derechos fundamentales que es reconocido por el derecho.

En las doctrinas establece que el orden jurídico está integrado por dos sistemas: El de las Leyes o Normas Jurídicas consideradas en sí mismas o

DERECHO OBJETIVO y el sistema de los DERECHOS SUBJETIVOS. Sobre estos últimos se dicen que son poderes con los que el hombre viene al mundo, anteriores al orden jurídico, o Derecho Objetivo y este simplemente cumple con la tarea de reconocerlos o garantizarlos.

La CIDH, a través de su comisión busca el derecho participativo del debido proceso concebido por las normas e instrumentos internacionales de los derechos humanos, como indica el código romano (el que se sirve de su derecho no daña a nadie), no debe confundirse con la justicia penal”, debido a que los Estados no comparecen ante la Corte IDH como sujetos de acción penal. De esta manera, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos “no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones, como sujetos de derechos civiles. Unos de estos casos fue solucionado como un juicio civil en la CIDH es el caso de los hermanos Restrepo Arismendy, la policía mato por “error” a dos jóvenes de familias acomodadas, los señores padres se convirtieron en el símbolo de la lucha por los derechos humanos violados que no respetaron el debido proceso.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 es la carta magna vigente aprobada en referéndum, en la ciudad de Montecristi Provincia de Manabí, entra en vigencia por registro Oficial el 20 de octubre de 2008, en el capítulo sexto los derechos de libertad donde se garantiza el derecho a la vida y la integridad física en su artículo 66: Se reconoce y garantizará a las personas: en el numeral 1.- El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. (Ecuador A. N., 2014) COIP. Se desprende en el numeral 3. El derecho a la integridad personal, destaca la, no desaparición forzada, no tratos y penas crueles, no a la tortura, no tratos inhumanos o degradantes. Se reconoce la supremacía de constitución en todos los instrumentos o normas legales como dispone el artículo 424 que prevalece sobre cualquier norma jurídica.

Se entenderá que la infracción fue cometida en territorio y jurisdicción ecuatoriana cuando los actos de preparación, organización y planificación,

sean realizados en el Ecuador, aun cuando su ejecución se consume en territorio de otro Estado. La sola publicidad u oferta de SICARIATO, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Con la vigencia de este nuevo Código el Sicariato se lo separa del Asesinato., anteriormente formaba parte del Art. 450, numeral 2, del Código Penal, La conducta penalmente relevante esta prescripta el en artículo 25.- Tipicidad.- describe los tipos de conductas más relevantes para ser sancionadas.

La humanidad vive un proceso de caída en la barbarie, fruto de las proliferaciones de las guerras y de la violencia en la vida cotidiana, causadas por la búsqueda de beneficios y de la seguridad.

BIBLIOGRAFÍA

CODIGO PENAL. (2011). QUITO: CEP.

Baccaglioni, F. (25 de 02 de 2015). La Historia de los Mercenarios, soldados de la fortuna. Argentina.

CABANELLAS, D. G. (1961). DICCIONARIO MILITAR, AERONAUTICO, NAVAL Y TERRESTRE. REPUBLICA DE ARGENTINA: CLARIDAD S.A.

Ecuador, A. N. (2011). Constitución de la Republica de Ecuador 2008. Quito: CEP.

Ecuador, A. N. (2014). CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. QUITO: CEP.

General, A. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Guayaquil, U. C. (2015). Practica y Jurisprudencia Penal. Guayaquil: ucsg.

Humanos, C. d. (1948). Declaracion Universal de los Derechos Humanos. Paris.

HUMANOS, D. U. (s.f.). Organizacion de Naciones Unidas. Recuperado el 20 de ENERO de 2016, de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

IGLESIAS, J. (2002). DERECHO ROMANO. BARCELONA: ARIEL, S.A.

K, A. (24 de Noviembre de 2009). DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

LARA, D. A. (1989). DICCIONARIO EXPLICATIVO DEL DERECHO PENAL, TOMO I . JURIDICA DEL ECUADOR - SEGUNDA EDICION .

NORIEGA, M. L. (2001). PERSONA, SOCIEDAD Y DERECHO. MADRID: DYKINSON, SL. MELENDEZ VALDEZ.

NORIEGA, M. L. (2013 PRIMERA EDICION). EN DEFENSA DE LA VIDA HUMANA . MADRID: EDICE.

ORELLANA, R. A. (2011). HOMICIDIO POR ENCARGO O SICARIATO. JURIDICA DEL ECUADOR - PRIMERA EDICION .

PACTO DE SAN JOSE . (7 - 22 de NOVIEMBRE de 1969).

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-

[32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm).

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Pereyra, D. (2016). Mercenarios guerreros del Imperio. Guayaquil: Freyre.

TORRE, A. (2003). INTRODUCCION AL DERECHO. BUENOS IRES: ABELEDO PERROT.

TORRE, A. (2007). INTRUDUCCION AL DERECHO. BUENOS AIRES - REPUBLICA DE ARGENTINA: PERROT.

TORRE, O. V. (2014). Estudio Loza Avalos. Recuperado el 03 de enero de 2016, de <http://es.scribd.com/doc/291701595/Sicariato>

TORRES, W. H. (27. 09- 2013). "Estudio del proceso de conformación de la organización criminal y su repercusión en el incremento de las muertes violentas en la ciudad de Manta durante el periodo 2007-2011". Quito.

UNIDADAS, N. (s.f.). Naciones Unidas. Recuperado el 15 de ENERO de 2016

VOV5. (11 de NOVIEMBRE de 2014). Intensa actividad de presidente vietnamita en conferencia 22 de APEC.

WordPress. (2008). Definicion. Recuperado el 2 de febrero de 2016, de Definicion: <http://definicion.de/mercenario/>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, (**ANGEL FELIPE CONDO VIMOS**), con C.C: # 0904910056 autor/a del trabajo de titulación: (**SICARIATO**) previo a la obtención del título de (**Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, MENCIÓN EN DERECHO PENAL**) en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 27 de Febrero de 2016

f. _____

Nombre: **CONDO VIMOS ANGEL FELIPE**

C.C: 0904910056

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

| | | | |
|--|--|----------------------------------|----|
| TÍTULO Y SUBTÍTULO: | SICARIATO | | |
| AUTOR(ES) (apellidos/nombres): | CONDO VIMOS ANGEL FELIPE | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres): | DR. SIGUENCIA SUAREZ KLEBER DAVID | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| FACULTAD: | FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS | | |
| CARRERA: | CARRERA DERECHO | | |
| TITULO OBTENIDO: | Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, MENCION EN DERECHO PENAL | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 27 de febrero de 2016 | No. DE PÁGINAS: | 35 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Conceptos Fundamentales, Motivación para el Sicariato, Derecho a la Vida, Bien Jurídico, Base Constitucional derecho a la vida | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | Conceptos fundamentales: derecho, mercenarios, sicariato, estatuto, motivación, víctimas, vida, bien jurídico, solución, amistosa, constitución, inviolabilidad, tipicidad, antijurídica, sujeto, resultado, circunstancias, verbo. | | |
| RESUMEN/ABSTRACT: | <p>La investigación está centrada en el marco de estudio de ARTICULO ACADEMICO, con el tema SICARIATO, es de vital importancia conocer los caminos para formar una estructura del conocimiento del derecho plantear desde aquí la importancia de la pulsión en el acto de muerte, realizado por el sicario. Lo que importa es su condición de persona, y si es persona, no importa que sea enferma o saludable, joven o vieja, laboralmente activa o inútil para el trabajo, etc. Allí hay un titular de un derecho natural fundamental: el derecho a la vida. Conocer los conceptos fundamentales en derecho, respeto al derecho a la vida, su relación con el bien jurídico, con los instrumentos internacionales que relacionan con los derechos humanos, la constitución de Ecuador, el código sancionador que el COIP. Que son los instrumentos legales que sancionaran por faltar el respeto a las conductas de los individuos que conviven dentro de un estado de derechos y justicia social.</p> | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: +593-4-(032607401) – (0986860264) | E-mail: (angelfelipe10@yahoo.es) | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):: | Nombre: Ab. Paola Toscanini Sequeira | | |
| | Teléfono: +593-4-(0999570394) | | |
| | E-mail: paolats77@hotmail.com | | |

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

| | |
|---|--|
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | |